



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El 28 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0417000181419, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Se requiere en versión electrónica copia del o los Contratos celebrados con talleres, para realizar los servicios de mantenimiento correctivo al parque vehicular de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el ejercicio 2019.” (Sic)

**Medios de Entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro medio de notificación:**

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

**II.** El 10 de septiembre de 2019, la Alcaldía Álvaro Obregón notificó al particular una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en el tenor siguiente:

“... De conformidad con el párrafo primero del artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le notifica la ampliación del plazo por nueve días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva a fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com).

**A T E N T A M E N T E** LIC. ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

III. El 27 de septiembre de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la omisión de respuesta del sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

**Razones o motivos de inconformidad:**

“El día 28 de agosto de 2019, presenté una solicitud de acceso a la información, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio de una solicitud electrónica del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Ciudad de México Infomex, en que solicité la información descrita en el acuse anexado al presente recurso.

En fecha 10 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, proporcionó al interesado a través del Sistema de Solitudes de Información Pública de la Ciudad de México, en seguimiento Avisos del Sistema, notificación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, conforme lo siguiente se le notifica la ampliación del plazo por nueve días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva a fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido, quedando como fecha límite de entrega el día 20 de septiembre de 2019.

Al día 27 de septiembre de 2019, el que suscribe no ha recibido respuesta por parte del Ente Obligado.” (Sic)

IV. El 27 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3894/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 02 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción VI, 236, fracción II, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegue lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

VI. El 24 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto correo electrónico emitido por el sujeto obligado, mediante el cual remite a este Instituto sus manifestaciones, en el tenor siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

### **“ALEGATOS**

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

**PRIMERO.** - En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio **0417000181419**, ingresada por (...); señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

“Se requiere en versión electrónica copia del o los Contratos celebrados con talleres, para realizar los servicios de mantenimiento correctivo al parque vehicular de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el ejercicio 2019.” (sic).

**SEGUNDO.** – Hago de su conocimiento que el día 23 de octubre del año en curso se recibió el oficio **AAO/DGA/1858/2019**, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, mediante el cual emite una respuesta a la solicitud de información antes citada. **ANEXOS (“PRONUNCIAMIENTO DGA OF 1858 1068 Control”)**.

**TERCERO.** - Con el oficio **AAO/CTIP/773/2019**, esta Coordinación notifica vía correo electrónico a la hoy recurre sobre las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas competentes. **ANEXOS (“Gmail - Recurso de revisión con expediente RR.IP.3894\_2019”) y “3.- RESPUESTA C...”**.

### **PUNTOS PETITORIOS**

**PRIMERO.** Conforme lo establecido en el numeral Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, me permito señalar como medio electrónico para recibir notificaciones el correo electrónico **utransparencia.ao@gmail.com**

**SEGUNDO.** Se tengan por manifestados los presentes alegatos, para los efectos legales conducentes.”

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Impresión de pantalla, de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el sujeto obligado y dirigido a la parte recurrente mediante el cual se remite el oficio denominado “PRONUNCIAMIENTO DGA OF 1858 1068 Control”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**b.** Oficio AAO/CTIP/773/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en el tenor siguiente:

“... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo para referirme al recurso de revisión con expediente **RR.IP.3894/2019** interpuesto por la inconformidad con la respuesta emitida a su solicitud de información con el folio **0417000181419**.

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió el oficio **AAO/DGA/1858/2019** signado por el licenciado Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, a través del cual emite una respuesta a la solicitud en mérito. **Sírvase ver archivo adjunto denominado “PRONUNCIAMIENTO DGA OF 1858 1068 Control”**.

...”

**c.** Oficio AAOIDGA/DRMAyS/768/2019, suscrito por el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, mediante el cual informa que la información solicitada por el recurrente está disponible en consulta directa, toda vez que el volumen de la información de interés aún no se encuentra disponible en versión digitalizada.

**VII.** El 28 de octubre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará el estudio de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente<sup>1</sup>. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedentes de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción VI del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día **dos de octubre de dos mil diecinueve**; **V y VI.** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No ha quedado sin materia el presente recurso toda vez que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud del particular, lo cual es la causa de su inconformidad y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Es **FUNDADO** el agravio planteado por el hoy recurrente, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Toda vez que la inconformidad del recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud en el plazo legal concedido para tales efectos, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; (...)"

Del artículo citado, se desprende que, se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal establecido en la Ley de la materia para tales efectos, éste no genere un pronunciamiento que vaya encaminado a atender los requerimientos que se le hayan formulado, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla por el medio señalado por el particular.

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por **siete días<sup>2</sup>** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.”

Del artículo anterior se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de **nueve días** hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por **siete** días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

En el caso concreto conviene señalar que la solicitud fue interpuesta a través del Sistema Infomex, el **28 de agosto** de 2019, por tanto el plazo para dar respuesta por parte del

---

<sup>2</sup> Con fecha **05 de agosto** de la presente anualidad, fue publicado en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, el decreto por el que se reforman el artículo 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

sujeto obligado comenzó a computarse al día siguiente hábil, es decir, del **29** de agosto al **10** de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, **el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo el 10 de septiembre de la presente anualidad**, por lo que contaba con **siete días hábiles** más, para dar respuesta a la solicitud de mérito, plazo que transcurrió del **11 al 20 de septiembre de 2019**, sin contar los días: 14, 15 y 16 de septiembre de la presente anualidad por ser días inhábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y de conformidad con el Acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2019 y enero de 2020.

En virtud de lo anterior, se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **29 de agosto al 20 de septiembre de 2019**.

Ahora lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló como medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, como medio para oír y recibir, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:

“11. (...) Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente numeral, **deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante** para tal efecto. (...)”

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en el término establecido por la Ley de la materia, así como haber notificado la respuesta, a través del medio elegido por el particular.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad**

SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio	0417000181419	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud    Detalle del solicitante    Detalle estadísticas

Dependencia origen  
Tipo de Solicitud: Información Pública

Tipo de derecho  
Dependencia: Alcaldía Álvaro Obregón

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:  
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (Incorrectos)

\*  
Se requiere en versión electrónica copia del o los Contratos celebrados con talleres, para realizar los servicios de mantenimiento correctivo al parque vehicular de la Alcaldía Álvaro Obregón, para el ejercicio 2019.

**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad**

SISTEMA INFOMEX

Descripción de documentos probatorios \*\*\*

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud: (No hay archivo adjunto)

Archivo de documentos probatorios: (No hay archivo adjunto)

Medios de Entrega

Medio: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro medio  
Notificación: Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado, **no emitió respuesta en tiempo legal**, como se puede apreciar en la ventana del sistema electrónico INFOMEX, conforme a lo siguiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México**

INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Jueves 24 de Octubre de 20

INFOMEX

Avisos del Sistema

- Paso 1. Buscar mis solicitudes
- Paso 2. Resultados de la búsqueda
- Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	28/08/2019 12:36	28/08/2019 12:36	Registro	Luis Lozano Mata	Solicitantes
Proceso finalizado	28/08/2019 12:36	28/08/2019 12:36	Solicitud terminada	Luis Lozano Mata	INFODF
Nueva solicitud IP	28/08/2019 12:36	29/08/2019 12:11	Nueva solicitud	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Inicializar valores	28/08/2019 12:36	28/08/2019 12:36	En Proceso	Luis Lozano Mata	INFODF
Paso de referencia de Tiempos	28/08/2019 12:36	28/08/2019 12:36	En Proceso	Luis Lozano Mata	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	28/08/2019 12:36	28/08/2019 12:36	En Proceso	Luis Lozano Mata	INFODF
Selecciona las unidades internas	29/08/2019 12:11	10/09/2019 10:21	En asignación	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Asignar 0 días más si no es de oficina	29/08/2019 12:11	29/08/2019 12:11	En Proceso	Luis Lozano Mata	INFODF
Determina el tipo de respuesta	10/09/2019 10:21	10/09/2019 10:22	Determina respuesta	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	10/09/2019 10:22	10/09/2019 10:23	Prórroga	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	10/09/2019 10:23	10/09/2019 10:23	En Proceso	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse de ampliación de plazo	10/09/2019 10:23	10/09/2019 10:23	Ver acuse	Luis Lozano Mata	Alcaldía Álvaro Obregón
Notificación de la ampliación de plazo	10/09/2019 10:23	10/09/2019 10:23	Prórroga	Luis Lozano Mata	Solicitantes
Reconteo por ampliación de plazo	10/09/2019 10:23	10/09/2019 10:23	En Proceso	Luis Lozano Mata	INFODF

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora estima que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta en tiempo legal prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se ordena al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique al recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Alcaldía Álvaro Obregón** en su calidad de sujeto obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el Sujeto Obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

**SEXTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3894/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/LICM